

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de "General de Piensos, Sociedad Anónima", contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho a la demandante a la inscripción registral solicitada y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3737 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 96/1985 (actual 3.869/1989), promovido por «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1983 y 16 de febrero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 96/1985 (actual 3.869/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1983 y 16 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungria López, en representación de "Ferro Enamel, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1983, por la que se denegó a "Ferro Enamel, Sociedad Anónima", la inscripción registral de la marca número 1.018.971 y contra la ulterior resolución registral, de fecha 16 de febrero de 1985, desestimatoria del recurso previo de reposición. Declaramos nulas dichas resoluciones, ya que procede la concesión de la marca consistente en un emblema mixto de diseño y de la denominación "Ferro", con destino a distinguir productos de la clase 8 del nomenclátor internacional, todo ello sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3738 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 967/1985 (actual 1.116/1989), promovido por «Rohm and Haas Company», contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1984 y 17 de mayo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 967/1985 (actual 1.116/1989) interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rohm and Haas Company», contra Resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1984 y 17 de mayo de 1985, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Rohm and Haas Company" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1984, que denegó la concesión de la marca número 1.026.436, "Hibrex", y contra el de 17 de mayo de 1985, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser ajustados al ordenamiento jurídico condenando a la Administración demandada a practicar la inscripción de la marca solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3739 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 457/1987 (actual 3.699/1989), promovido por «Cat España, Fletamentos y Transportes, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 25 de septiembre de 1984 y 14 de octubre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 457/1987 (actual 3.699/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cat España, Fletamentos y Transportes, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 25 de septiembre de 1984 y 14 de octubre de 1986, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de "Cat España, Fletamentos y Transportes, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial que denegaron el registro del nombre comercial número 99.682, "Cat España, Fletamentos y Transportes, Sociedad Anónima", debemos anular y anulamos dichas resoluciones, declarando que procede el registro del nombre comercial solicitado, sin hacer pronunciamiento especial sobre el pago de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3740 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 891/1986, promovido por «Fromageries Bel-La Vache Qui Rit, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1984 y 10 de marzo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 891/1986 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fromageries Bel-La Vache Qui Rit, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1984 y 10 de marzo de 1987, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de "Fromageries Bel-La Vache Qui Rit" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1984 por la que se concede a "Mantecuerias Arias, Sociedad Anónima" el registro de la marca número 1.062.142, "Cantanieve", y contra la Resolución de 10 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones por no ser conformes a derecho, y declaramos procedente la denegación de la referida marca número 1.062.142, "Cantanieve", sin hacer pronunciamiento en materia de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se